

Honorable Magistrado
Dr. JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Sala Civil - Familia - Laboral
Tribunal Superior de Valledupar
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: INVERSIONES GUATILLA S.A.S.
Demandado: YANETH MUÑOZ MORENO.
RAD. 20001-31-03-005-2017-00192-01
Asunto: Solicitud de pruebas en segunda instancia.

MIGUEL MARTÍNEZ LEÓN, varón, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.437.671 expedida en El Banco, Magdalena, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 95076 otorgada por el CSJ, correo electrónico profesional **martinezleonmiguel5@gmail.com** con el debido respeto acudo ante la honorable corporación actuando como apoderado judicial de la señora **YANETH MUÑOZ MORENO** quien funge como demandada dentro del asunto referenciado, calidad que me fuera reconocida mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021 dictado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, en consecuencia, con el presente memorial y estando dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 a efectos de solicitarle se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas, siguiendo las directrices contenidas en el artículo 327 del CGP, dichas pruebas son las siguientes:

Se recepcione el testimonio de las señoras **MARÍA LAURA CANTILLO MOLINA**, persona quien se desempeñaba como representante legal de Inversiones Guatilla S.A.S., al momento en que se celebró el contrato de mutuo entre dicha firma y la ejecutada Yaneth Muñoz Moreno; así mismo, se recepcione el testimonio de la señora **ADRIANA YARIMA TAMARA**, persona quien fungió como asesora y quien contactó a la demandada para que asumiera el crédito adquirido frente a la ejecutante y como tal, es ella la persona que conoce las condiciones pactadas para la materialización del crédito adquirido por la parte ejecutada.

Del mismo modo, se practique **Inspección Judicial** en la sede de la parte ejecutante a efectos de determinar los diferentes

aspectos que el despacho de primera instancia acotó al momento de su decreto.

Así mismo, se insista en la práctica del dictamen pericial decretado en su oportunidad y de paso, se conmine al demandante se sirva aportar la clave y/o contraseñas de su equipo móvil para que el perito pueda realizar su labor; en el evento en que persista en la negativa, se aprecie dicha conducta como indicio grave en contra del ejecutante.

De igual manera, se oficie a las empresas CLARO y TIGO, a efectos que certifiquen si los mensajes aportados en medio físicos al proceso, fueron efectivamente enviados desde los teléfonos 3013710908 y 3106200834 del señor Jorge Andrés Mejía.

Las pruebas cuya práctica se solicita en el presente memorial fueron decretadas por el despacho de primer grado en auto dictado en audiencia celebrada el 25 de abril de 2018.

Sírvase honorable magistrado acceder a la solicitud acá deprecada por ser ella procedente y ajustadas a la ley.

Del Honorable Magistrado, con profundo respeto,



MIGUEL MARTÍNEZ LEÓN

CC. No. 85.437.671 de El Banco, Magdalena

TP. No. 95076 del CSJ.

correo electrónico: **martinezleonmiguel5@gmail.com**